

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones para proveer tres plazas de Maestras de la Escuela de Anormales.

Las señoras opositoras a las referidas plazas se servirán concurrir el día 24 de los corrientes, a las once de la mañana, al Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos (Paseo de la Castellana, 69), para dar principio a los ejercicios.

Asimismo se pone en conocimiento de las señoras opositoras que el Cuestionario estará expuesto en la Secretaría de aquel Instituto el día 15 del actual y sucesivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las señoras opositoras y a los efectos reglamentarios, advirtiéndoles que la que no concorra a aquel acto será excluida de la oposición.

Madrid, 5 de Enero de 1923.—El Presidente del Tribunal, Anselmo González.

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

En cumplimiento de la Real orden de 24 de Diciembre de 1922, se anuncia que hasta las trece horas del día 17 de Enero corriente se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalupe, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 16 y 17 de la carretera de segundo orden de Soria a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 11.799,69 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 120 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 22 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria, 3 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

S-14

DISTRITO FORESTAL DE SALAMANCA

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

El día 3 de Febrero de 1923, a las once horas, tendrá lugar ante la Jefatura del Distrito forestal de Salamanca, sita en la capital, calle del Prado,

del pueblo de Villastrubias, con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 2 de Octubre pasado, y el especial para la resina, que se hallará de manifiesto en dicha Jefatura y Alcaldía, la primera subasta doble y simultánea para enajenar el aprovechamiento de miera que durante cinco años pueden producir 3.812 pinos negros resinados en segunda cara y 3.865 resinados en tercera cara, en total 7.497 pinos del monte número 47 "Dehesa, Sierra y Pinar", bajo el tipo de tasación para los cinco años de pesetas 18.742,50, más el presupuesto de indemnizaciones importante 975,45 pesetas.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo adjunto.

Madrid, 29 de Diciembre de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Modelo de proposición.

(Papel clase octava de una peseta.)

Don ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de miera que ha de verificarse en el monte número 47 "Dehesa, Sierra y Pinar", de la pertenencia y término municipal de Villastrubias, acompaña su cédula personal y el justificante del depósito del 5 por 100 de la tasación anual para presentarse como licitador y ofrece satisfacer la cantidad de ... pesetas (expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S-15

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Transcurrido el plazo de diez días señalado para oír reclamaciones acerca del proyecto de las obras de reparación del firme en los kilómetros 25 al 36 de la carretera de Segovia a Sepúlveda, sin que se haya producido ninguna, esta Comisión, en sesión de 21 del actual, ha acordado señalar el día 9 de Febrero próximo, a las doce, para la celebración de la oportuna subasta, bajo el tipo de 55.887 pesetas 75 céntimos, que tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, con arreglo a los siguientes:

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1913, deberán regir en las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 26 al 36 de la carretera de Segovia a Sepúlveda.

CAPITULO I

Descripción de las obras.

Artículo 1.º

Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten:

1.º En la entrega de los depósitos

ningún caso sobre la carretera, del número de metros cúbicos de piedra machacada de las condiciones que se marcan, apilada en la forma y cantidad que se determine para cada uno por el Ingeniero Director.

2.º En el transporte y empleo de dicho volumen de piedra, en la reparación del firme en recargos de todo el ancho del afirmado con absoluta exclusión de bacheos aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que fije hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo completamente; consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recibo y agua necesarios para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los paseos en la longitud de los recargos de forma que en su unión con el afirmado quede al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres (3) por ciento (100).

CAPITULO II

Condiciones a que han de satisfacer los materiales.

Artículo 2.º

a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras y procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro, ni la Administración a designar otras:

Kilómetros 25, 26 y 27, piedra granítica; cantera o procedencia, Las Cruces.

Kilómetros 28 y 29, piedra caliza; cantera o procedencia, El Cornejo.

Kilómetros 30 y 31, piedra caliza; cantera o procedencia, La Herrada.

Kilómetros 32, 33, 34 y 35, piedra cuarzo; cantera o procedencia, el río Cega.

b) Será admisible el canto rodado de piedra caliza o granítica, cuando su tamaño sea tal, que reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie resulte formada por las de fractura y no por restos de la redondeada primitiva.

Artículo 3.º

Las dimensiones de la piedra machacada serán tales, que todo pedazo que tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida entre cinco (5) y seis (6) centímetros para la piedra.

Artículo 4.º

Bajo razón ni pretexto alguno se permitirá el machaqueo a distancia menor de la carretera, sus paseos y cunetas, que la necesaria para que las partes que salten al golpe puedan llegar a ellos, tanto por las molestias que ocasiona

que originan al firme. Todos los funcionarios afectos al servicio de conservación de la carretera serán personalmente responsables en caso de incumplimiento de esta disposición.

Artículo 5.º

La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se apilará en los depósitos designados para su recepción y medición.

Artículo 6.º

El recebo será de igual clase que el existente en las márgenes de los kilómetros, prohibiéndose todo recebo arcaico.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras.

Artículo 7.º

Recibida en los depósitos la piedra para la reparación de un kilómetro, y determinado por el Ingeniero la situación del tramo que ha de comprender cada recargo, en aquél se empezará por hacer para cada uno el recreado o picado del paseo para que quede en las condiciones que determina el concepto cuarto del artículo 1.º, y a continuación se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo o barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme; pero sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de diez y ocho (18) centímetros bajo el nivel del borde del baseo de su unión con el firme.

Artículo 8.º

En el transporte de la piedra machacada desde los depósitos a su punto de empleo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los depósitos en que se haya de colocar piedra serán los que el contratista estime más convenientes; pero a razón, por lo menos, de uno por kilómetro lindantes con las carreteras, siendo de cuenta del contratista el obtener su ocupación por el tiempo necesario, caso de no tener suficiente superficie los que pueda facilitarle la Administración.

b) Recibidos todos los depósitos correspondientes a un mismo kilómetro, se encalarán éstos como precinto y sólo podrá extraerse piedra de ellos, cuando el Ingeniero autorice el empleo de la correspondiente al kilómetro a que corresponden.

c) Mientras dure el empleo de la piedra destinada a un kilómetro, el carro o carros encargados de su transporte no podrán salir de él bajo pretexto alguno, pernociando en los depósitos de piedra, y llevarán una chapa que colocará la Administración, sujeta por precintos, que diga: "Piedra de la Administración para el kilómetro...". El hallar este carro fuera del kilómetro en que indica la chapa, sin que por la Administración haya sido ésta retirada, dará lugar cada vez que ocurra al descuento en la primera certificación de uno por ciento del valor de la

piedra acopiada, que se mantendrá en la liquidación, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle, si se comprobara la existencia de fraude.

d) En ningún caso se consentirá que los carros que transporten piedra de la cantera a los depósitos, circulen por los kilómetros en que se esté empleando la recibida, ni por el anterior ni el siguiente a cada uno de éstos.

Artículo 9.º

a) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo 8.º, se procederá conforme vaya llegando la piedra a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión con el afirmado al principio y fin del recargo, mediante superficies suaves, y sobre ella, y después de regada convenientemente, se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

b) A continuación, y después de los necesarios riegos, se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea preciso para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior, pero sin que su espesor sea sensible sobre las piedras salientes) alternando con los riegos y pases de cilindro hasta su completa consolidación.

Artículo 10

El machaqueo de piedra se hará fuera del firme y cunetas de la carretera, y sólo en caso de imposibilidad y a juicio del Ingeniero o Director se hará en el paseo de la carretera, procurando no molestar el tránsito público.

Durante la inversión de la piedra se tomarán las debidas precauciones, procurando recubrir cada trozo según se vaya terminando de invertir.

Artículo 11.

a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecute obra que determine el Ingeniero para cada caso, substituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e igualados todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras.

Artículo 12.

Se entiende por metro cúbico de piedra machacada entregada en el depósito, la cantidad de este material, completamente limpio de polvo, detritus u otras sustancias, apilado en la forma que determine el Ingeniero y necesaria para obtener por cubicación o por medición por cajón métrico un metro cúbico.

Artículo 13.

El precio del metro cúbico de piedra machacada, convertido en firme, com-

prende su transporte desde el depósito donde se ha recibido hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua, y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales pecises para ello.

Artículo 14.

Se entenderá el firme completamente reparado y consolidado cuando el pase de un carro de mulas de dos caballerías y cargado con tonelada y media, no produzca huella sensible (a juicio del Ingeniero) con llantas que no excederá el ancho de ocho centímetros. Será de cuenta del contratista la verificación de esta prueba.

Artículo 15.

La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso, por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde, y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 16.

La recepción del firme reparado será también única y definitiva por kilómetros terminados, haciéndose constar en el acta que se han empleado el número total de metros cúbicos recibidos en depósito, expresando cuál es.

Segovia, 27 de Julio de 1922.—El Ingeniero director, Aurelio Ramírez González.

Pliego de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de reparación del firme en los kilómetros 25 al 36 de la carretera de Segovia a Sepúlveda.

1.º La subasta se verificará con arreglo al Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción a la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.º Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de reparación del firme en los kilómetros 25 al 36 de la carretera de Segovia a Sepúlveda, la cantidad de 55.887,75 pesetas.

3.º Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.º Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precios de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de nueve a doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Secretaría de la Diputación provincial, al Jefe de la misma o a quien haga sus veces, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de reparación del firme en los kilómetros 25 al 36 de la carretera de Segovia a Sepúlveda."

En el anverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientemente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

6.ª El presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del Depósito provisional, exhibiendo su cédula personal corriente, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del Depósito provisional.

8.ª Los pliegos de proposición presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, serán conservados en la Caja de valores de la Diputación provincial, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por la ley de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto, una vez entregado por el Jefe de la Secretaría el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 6.ª del artículo 18 de la mencionada Instrucción.

9.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, artículo 18, de la Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firma y contrasena que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el

petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación de referencia, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

10. Llegado el día y hora señalado para la subasta, que se celebrará en esta capital y en la sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la mesa en la forma determinada en el artículo 6.º de la Instrucción, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la misma ley.

11. Terminada dicha lectura la presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional y de la certificación que determina la regla 3.ª del artículo 18 expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª del mismo artículo y visada por aquél o aquéllos, bajo cuya custodia hayan sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto a que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo segundo de la citada regla 3.ª, el Sr. Presidente, declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, procederá a la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que esta conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubie-

sen sido desechadas, excepción de las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional, de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previo del señor Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se crea perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe de 10 por 100 del valor de la subasta.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, o no hubiese las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda de 5 por 100 res-

pecto al día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser substituidos en todo o en parte por metálico o por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo V de las condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás a este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de tres años, que empezarán a contarse a los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate. La cuantía del contrato se distribuirá en los presupuestos correspondientes a dicho tiempo.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo a condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos.

No obstante de lo anteriormente expresado no se abonará durante cada año al contratista por mayor desarrollo en los trabajos otra cantidad que la consignada en cada presupuesto, sin que en este caso tenga derecho a intereses de demora.

26. Se abonarán al rematante, o por este, intereses a razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista a que le sean abonados los trabajos a medida que los vaya ejecutando por certificaciones mensuales expedidas por el Director de las obras, y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, a la devolución de la fianza que tenga constituida.

29. La Diputación tendrá derecho a imposición al contratista de multas no puedan variar de 25 a 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las

condiciones del contrato que no afecten a su integridad o esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento o disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación a riesgo y ventura, puesto que lo que sirve de base a la subasta es el precio y las unidades de obra que más o menos se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por fallar el rematante a las condiciones estipuladas.

32. El contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción, no podrá prorrogarse, y si llegase el término a que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirán la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables y carezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente le parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista, según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. Serán también del contratista los gastos que origine el expediente de expropiación, los honorarios del Perito de la Administración y demás que con este motivo se originen.

36. El rematante queda sometido a los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

37. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción ya repetida, son todos los señores Diputados que ostentan dicho título.

38. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone a los patronos o propietarios de las obras.

39. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, el contratista está obligado a usar en las obras andamios de madera o hierro, que pongan a cubierto la seguridad del obrero, castigándose con multa de 50 a 250 pesetas la no observancia de dicha disposición, sin perjuicio de ejecutar aquéllas.

40. El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, y al efecto cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del

Real decreto de 20 de Junio de 1902, que preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de ocho diarias, y el precio del jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

41. Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, entendidas en papel de la clase 3.ª, acompañándose por separado el resguardo del depósito provisional.

42. Este pliego se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

43. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no se formulará reclamación alguna.

44. En virtud de lo prevenido en el párrafo undécimo artículo 8.º de la citada Instrucción, se remitió este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, cuya Autoridad lo verificó en 27 de Noviembre último.

45. A los efectos indicados en las condiciones 24 y 25 de este pliego, las cantidades que se abonarán al contratista en cada anualidad serán: año económico de 1922-23, trece mil novecientas setenta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos, y la misma cantidad en las anualidades sucesivas.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado también por la Comisión provincial en sesión de 15 de Noviembre último.

Segovia, 27 de Diciembre de 1922.— El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Bermejo Mayoral.— P. A. de la C. P., el Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición.

Don N... N... vecino de ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... o en el *Boletín Oficial de la provincia de Segovia*, fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 25 al 36 de la carretera de Segovia a Sepúlveda, me comprometo a tomar a cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VITORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento del día 2 de Enero del año actual, se saca por segunda vez a subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Vitoria por término de quince años, a partir del 1.º de Agosto de 1923.

La subasta se realizará en una de las dos formas siguientes: bien realizando el concesionario el suministro de energía y su distribución, bien suministrando simplemente la energía encargándose el Ayuntamiento de distribuirla.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse dicho servicio, dada su gran extensión, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles, de once de la mañana a una de la tarde.

La subasta tendrá lugar a los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante la Comisión designada por el Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde, y hora de las once.

Los pliegos de proposiciones se presentarán dentro de los treinta días antedichos, durante las horas de nueve a catorce, con sujeción al modelo de proposición que se acompaña, debiendo presentar en carpeta separada el proyecto completo de alumbrado ajustado a las condiciones técnicas del pliego de condiciones si es que la proposición se refiere al suministro de energía y su distribución por el concesionario, y en todo caso se presentará la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal el depósito provisional de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado, con arreglo al tipo de cotización que rija en la fecha en que se realiza el depósito.

Para el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el acto de la subasta se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo cuál de ellas ha de estimarse como más ventajosa para ulteriores fines.

Vitoria, 3 de Enero de 1923.—El Alcalde, A. G. de Sarrabe.—El Secretario, Manuel Quijano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... enterado del edicto y pliego de condiciones de la subasta para el servicio público eléctrico de la ciudad de Vitoria, que acepta en todas sus partes, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones en la forma de ..., por el precio de ... kwatios o buja año doce horas diarias (se tachará la unidad que no se refiera a la forma en que la proposición se realice).

(Fecha y firma del proponente.)

S—16

ADMINISTRACION PROVINCIAL**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE AINZON**

Don José Revillo González, Recaudador de contribuciones del pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1912 al 1921-22, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia.—Resultando que los deudores a que se refiere este expediente son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según restita de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado.

Visto lo que dispone el art. 143 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores o se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores.”

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Benigno Álvarez González, como esposo de doña Jacoba Pellicer Milagro, 3.218,18 pesetas.

Julia Los Ancos Manuel de Villena, hoy herederos, 880.

Manuel Uriarte, 69,64.

Ainzón a 23 de Junio de 1922.—El Recaudador, J. Revillo.

P—9080

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Don Cándido Muñoz Martos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Abenójar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas, perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los

contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Señores herederos de Martín Morales y otros, 225 pesetas.

Almodóvar del Campo a 30 de Junio de 1922.—El Recaudador, Cándido Muñoz. P—9077

Don Cándido Muñoz Martos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas, perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.”

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Marcos Belmonte Galvè, 28 pesetas. Almodóvar del Campo a 30 de Junio

de 1922.—El Recaudador, Cándido Muñoz. P.—9079

Don Cándido Muñoz Martos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas, perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Juan Santos García Minguillón, 280 pesetas.

Almodóvar del Campo a 30 de Junio de 1922.—El Recaudador, Cándido Muñoz. P.—9079

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BELLVÍS

D. José Baró Aldama, Recaudador de la Hacienda en la zona de Bellvís.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruyen en el pueblo de Fuliola por débitos a la contribución rústica, contra los deudores que luego se dirán, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las fincas que a continuación se describen:

A. D. Ignacio Pages Marsinach:

Una pieza de tierra campo, yerma, sita en este término municipal y partido de Sols del Terme, de extensión 87 áreas y 16 centiáreas; linda: a O., con término de la Vila; M., con Luis Pages; P., con José Tarrija, y N., con José Marsinach.

A. D. Luis Pages:

Una pieza de tierra campo, yerma, sita en este término municipal y partido de “Sols del Terme”; linda: a O., en término de la Vila; M., con José

Marsinach; P., con José Tarrija, y N., con Ignacio Pages.

A. D. Ramón Vila Sala:

Una pieza de tierra campo, yerma, sita en este término municipal y partido de Sols del Terme, de extensión una o sean 4 jornales 5,25 porcas, poco más o menos; linda: a O., con José Pedrés; M., con camino de Terratenientes; P., con viuda de Ramón Riu, y N., con Antonio Tarrija.

A. D. José Cornellá:

Una pieza de tierra campo, yerma, sita en este término municipal y partido de Camino de Toralets o Terralembres, de extensión una hectárea 4 áreas y 40 centiáreas; linda: a O., con herederos de Antonio Tarrija y Ortiz; M., con José Pont y Porta; P., con camino de Hais de Urgel, y N., con José Ardebol y otros.

A. D. José Perera (a) “Rey”:

Una pieza de tierra campo, yerma, sita en este término municipal y partido de Sols del Terme, de extensión una hectárea, 42 áreas y 54 centiáreas; linda: a O., con Agustín Freires; M., con camino de Terratenientes; P., con José Pedrés, y N., con José Marsinach.

A. D. Francisco Sabaté Castellví:

Una pieza de tierra campo, sita en este término municipal y partido de Sols del Terme, de extensión una hectárea, 90 áreas y 65 centiáreas, equivalente a 4 jornales 4,50 porcas; linda: a O., con Ramón Naudi; M., con camino de Terratenientes; P., con Antonio Ardebol, y N., con José Torres y Antonio Tarrija.

A. D. José Tarrija Santacreu:

Una pieza de tierra campo, sita en este término municipal y partido de Sols del Terme, de extensión 43 áreas y 58 centiáreas; linda: a O., con viuda de José Mercé; M., con José Ricart; P., con José Ricart y otros, y N., con José Tarrija.

Y desconociendo el domicilio de los referidos deudores o de sus herederos, se les notifica la transcrita providencia, de conformidad a lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Asimismo se requiere a los mismos para que presenten y entreguen los títulos de propiedad de las fincas embargadas en estas oficinas de recaudación, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, de conformidad al artículo 93 de la indicada Instrucción.

Fuliola, 1.º de Julio de 1922.—El Agente, José Baró.

P.—9144 (bis)

Don José Baró y Aldama, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio instruidos en el pueblo de Piñola por débitos de contribución rústica de los años 1919-20 a 1921-22, ambos inclusive, contra los deudores que luego se dirán, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 1.º de Julio la providencia del tenor siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los deudores que al final se dirán.

Notifíquese a los mismos esta pro-

videncia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.”

Deudores que se citan.

Antonio Farré.

Rogelio Sol y Mestres.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los referidos deudores a que se refiere la transcrita providencia, se les notifica, por medio de la presente cédula, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen sus cuotas, recargos, gastos y costas del procedimiento, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar al público en las tablas oficiales de la Casa Consistorial de Piñola, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos, de conformidad al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Piñola, 1.º de Julio de 1922.—El Recaudador, José Baró. P.—9144

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE BETANZOS

AYUNTAMIENTO DE COIRÓS

Don Enrique Durán Godínez de Paz, Agente ejecutivo auxiliar en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido por esta Agencia contra el deudor D. Domingo Núñez Taboada, vecino de Betanzos, comprendido en la sección de hacendados forasteros de las listas cobratorias del término de Coirós, se dictó la siguiente:

“Providencia.—Visto lo actuado en este expediente, requiriese por medio de edictos al deudor D. Domingo Núñez Taboada, en desconocido paradero, sus herederos, representantes legales o actuales dueños de las fincas afectas, como así a doña Antonia Fernández Sánchez, respectivamente, también en desconocido paradero y dueñas de las partidas primera y segunda (cuarta parte) de las fincas señaladas y embargadas, para que, según lo prevenido en el artículo 93 de la Instrucción de recaudación y apremios, presenten los títulos de propiedad de los inmuebles embargados en esta Recaudación Agencia ejecutiva, sita en la calle del Puente Nuevo, número 93, de esta ciudad.”

Publíquese en los periódicos oficiales y usos de costumbre.

Betanzos, 1.º de Julio de 1921.—El Agente, Enrique Durán. P.—9143

TERMINO MUNICIPAL DE CERVERA

Don Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes a los años de 1920-21 y 1921-22, instruyo expediente de apremio contra don José Salat Pont y doña Dolores Rosell, a quienes le fué embargada:

Una pieza de tierra situada en este término municipal, partido de la Franquesa de extensión tres jornales; lindando: por O., con Francisco Farré Vilaró; por M., con Pedro Minguell, y por P., con un camino vecinal, y por N., con camino de la Cardoso.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Salat Pont y doña Dolores Rosell sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31, a las diez y seis, en estas oficinas, en la calle de la Victoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese el público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de esta localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos para que surta los efectos oportunos.

Cervera, 7 de Julio de 1922.—El Agente, Agustín Riu. P—8147

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BRAZATORTAS

Don Cándido Muñoz Martos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatortas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas, perteneciente al año 1920 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inme-

diatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Georges Maurice de Telber, 680 pesetas.

Brazatortas a 28 de Junio de 1922.—El Recaudador, Cándido Muñoz.

P—9083

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA LE GANDIA

TERMINO MUNICIPAL DE REAL DE GANDIA

Cuarto trimestre de 1921-22 y anteriores.

D. Laureano Montesinos Belarte, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Gandía.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 8 de Abril último he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los deudores.

Rústica:

Francisco Arco Plá, 9,27 pesetas.

Salvador Bafiuls Gadea, 13,92.

Lorenzo Bafiuls Gadea, 7,93.

Pasucual Bafiuls Tongroca, 3,25.

Francisco Bolta Ortolá, 2,60.

Salvador Bolta Buguera, 16,25.

Vicente Calasa Berto, 2 119,02.

Salvador Castillo Signes, 35,46.

Joaquín Castillo Bon, 11,98.

Desamparados Tudano Tenorio, 20,88.

Francisco Tenano Belta, 63,04.

Fernando García Domínguez, 4,49.

Joaquín Gea Suno, 10,42.

Salvador Gugón Liopis, 39,63.

Dolores Gregori Liopis, 2,60.

José Montaner Viñarta, 130,32.

Rafael Más Buguera, 25,98.

José Pascual Turer, 12,11.

Matías Plá Signes, 13,60.

Amadeo Peiro Feardo, 3,58.

Francisco Peiro Riay, 7,93.

Salvador Peiro Muñoz, 2,60.

Salvador Peiro Seguí, 7,70.

Agustín Pérez Simó, 29,38.

Antonio Oto Rovira Liopis, 29,38.

Domingo Signes Pons, 5,20.

Tomás Signes Carbonell, 3,53.

Salvador Suno Seignes, 2,60.

Bartolomé Vidal y Plá, 3,71.

Viuda de Andrés Suno, 4,44.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Real de Gandía a 13 de Junio de 1922.—L. Montesinos.

P—9139

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA ALMUNIA

Don Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1912 al 1921 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo

142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

D. Teodoro Salo Torcal 318,45 pesetas.

En La Almunia a 22 de Junio de 1922.—El Recaudador, Juan Pérez.
P—9099

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SINEU

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones de esta villa y de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra don Miguel Torrens Perelló, deudor a la Hacienda por el concepto de rústica en esta villa, se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Designados bienes del deudor D. Miguel Torrens Perelló, llévase a efecto el embargo de los mismos, toda vez que éstos son suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que se causen, hasta su efectivo pago, y una vez verificados, expídanse los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del mismo en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Notifíquese esta providencia al deudor y requiriéndole para que en el plazo de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de sus fincas con arreglo al artículo 93 de la Instrucción, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Bienes embargados.

Una porción de tierra llamada especialmente “Les Dotxe”, procedente del predio Sou Rosiñol, situada en este término municipal, de cabida setenta y una áreas, tres centiáreas; y linda: por Norte y Oeste, con camino de establecedores abierto para el servicio de los adquirentes del mismo predio; por Sur, con el lote número 19 de Antonio Ramis Planas, y por Este, con el número 33.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia y

a fin de que sirva de notificación al expresado deudor D. Miguel Torrens Perelló, se expide el presente edicto y se hace público por ignorarse el domicilio y actual paradero del mismo.

Sineu a 27 de Junio de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.
P—8937

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones de esta villa y de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra don Juan Ramis Ferragut, deudor a la Hacienda, por el concepto de rústica en esta villa, se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Designados bienes del deudor D. Juan Ramis Ferragut, llévase a efecto el embargo de los mismos, toda vez que éstos son suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que se causen, hasta su efectivo pago; y una vez verificados, expídanse los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del mismo en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Notifíquese esta providencia al deudor y requiriéndole para que en el plazo de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de sus fincas con arreglo al artículo 93 de la Instrucción, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Bienes embargados.

Una pieza de tierra llamada “Son Gelabert”, situada en Llorito, de este término municipal, de cabida dos cuarteradas destinadas a cultivo, y linda: por Norte, con la carretera que conduce a Sausellas; por Sur, con la remanencia de su hermano germano Antonio; por Este, con tierra de Juan Miralles y por Oeste, con la de Felipe Miralles.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia y a fin de que sirva de notificación al expresado deudor D. Juan Ramis Ferragut, se expide el presente edicto y se hace público, por ignorarse el domicilio y actual paradero del mismo.

Sineu a 27 de Junio de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.

P—8938

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones de esta villa y de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra doña Juana María Gelabert Alomar, deudora a la Hacienda por el concepto de rústica en esta villa se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Designados bienes de la deudora doña Juana María Gelabert Alomar, llévase a efecto el embargo de los mismos, toda vez que éstos son suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y una vez verificados, expídanse los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del mismo en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Notifíquese esta providencia al deudor y requiriéndole para que en el plazo de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de sus fincas con arreglo al artículo 93 de la Instrucción, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Bienes embargados.

Una pieza de tierra secca con algunas higueras y porción de selva llamada “Son Clagués”, situada en este término municipal, de cabida de tres cuarterones 16 destres, y linda: por Norte, con tierra de Antonio Ferragut; por Sur, con el predio Son Vaurell; por Este, con camino que conduce desde esta villa a Santa Margarita, y por Oeste, con tierra de Miguel Dalmau Fiol.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia y a fin de que sirva de notificación al expresado deudor doña Juana María Gelabert Alomar, se expide el presente edicto y se hace público, por ignorarse el domicilio y actual paradero del mismo.

Sineu a 27 de Junio de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.

P—8939